



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural



2715621

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE PIGARA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "DE PIGARA" fué clasificado como vecinal - en mano común, el 7 de Julio de 1.976, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pígara, término municipal - de Guitiriz.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 4 de Abril de 1.983, tomó el Acuerdo de aprobar las Bases para la firma de un Convenio que afectase a 175 Hás. de dicho monte.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

- 6 Hás. del monte "SIERRA DE SANTA CRUZ I", LU-2062,
- 123 Hás. del monte "SANTA MARINA", LU-2108 y
- 46 Hás. rasas, que estaban sin consorciar.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, las cuentas de gastos e ingresos del monte "SIERRA DE SANTA CRUZ I" son:

Gastos.	7.082.026,- Ptas.
Ingresos.	1.973.612,- Ptas.

5º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, las cuentas de gastos e ingresos del monte "SANTA MARINA" son:

Gastos.	3.902.424,- Ptas.
Ingresos.	1.105.474,- Ptas.

6º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que de cada uno de los montes van a integrarse en el nuevo Convenio, así como - los gastos de administración y guardería, a su cuenta pasarán:

a) del monte "SIERRA DE SANTA CRUZ I", LU-2062

gastos por trabajos.	157.378,- Ptas.
gastos por administración.	12.354,- Ptas.
gastos por guardería.	4.950,- Ptas.
ingresos.	43.858,- Ptas.

b) del monte "SANTA MARINA", LU-2108

gastos por trabajos.	3.902.424,- Ptas.
gastos por administración.	306.340,- Ptas.
gastos por guardería.	99.000,- Ptas.
ingresos.	1.105.474,- Ptas.

7º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo - Convenio, suma de las diferencias de gastos e ingresos de cada uno de los montes, será de 3.333.114,- pesetas.

.../...

.../...

Por todo ello, y conforme con los datos que figuran en la adjunta Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA, relativos al saldo con el que debe iniciarse la cuenta del Convenio y a las cantidades que deben restarse de las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios de los montes "SIERRA DE SANTA CRUZ I" y "SANTA MARINÁ", por la parte que de los mismos pasan al nuevo monte "DE FIGARA", esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE FIGARA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "DE FIGARA".

Elenco: 2715621.

Superficie: 175 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Figara.

Término municipal: Guitiriz.

A contabilizar como subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Interés sobre el anticipo: 1 %.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 3.333.114,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad al cierre de las cuentas de los citados Consorcios.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2062, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE SANTA CRUZ I".

Elenco: LU-2062.

Superficie: 264 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Santa Cruz de Parga y Villares.

Término municipal: Guitiriz.

5º.- Que por pasar al Convenio, de la cuenta de gastos e ingresos del monte "SIERRA DE SANTA CRUZ I" se resten las siguientes cantidades:

Gastos: 157.378,- Ptas.

Ingresos: 43.858,- Ptas.

6º.- Que se cancele el monte de las siguientes características:

Nombre: SANTA MARINÁ".

Elenco: LU-2108.

Superficie: 123 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Figara.

Término municipal: Guitiriz.

No obstante V.E. resolverá.

Dios....



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural

.../...

... guarde a V.E.:

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "DE FIGARA".

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5621
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Pígara.
Ayuntamiento: GUITIRIZ.
Provincia: L U G O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16 de Enero de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pígara. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE PIGARA"
Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pígara.
Límites: PARCELA I.- Norte, término municipal de Villalba; Este, término municipal de Begonte; Sur, término municipal de Begonte y Oeste, propiedades particulares.-- PARCELA II.- Norte, término municipal de Villalba; Este, propiedades particulares y mas monte "DE PIGARA"; Sur, término municipal de Begonte y Oeste, monte de la Comunidad de Santa Cruz.--

Superficie: CIENTO SETENTA Y CINCO (175,- Has.) Hectáreas.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá conclirse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata. -

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

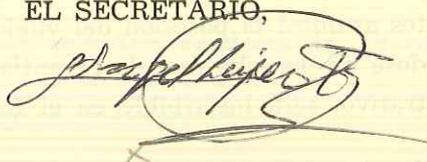
Don Angel López Felpeto, Secretario de la
Junta de Comunidad de Pigara, en el término municipal de Guitiriz.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día cuatro de Abril de 1.983.- designándose

a D. José María Díaz Corredoira, Presidente,
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

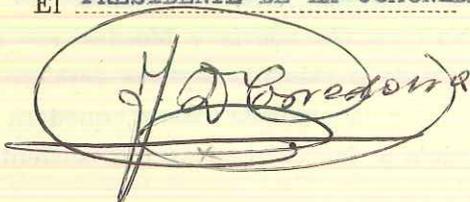
Y para que conste expido la presente Certificación en Pigara, a
a cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y
tres.-

EL SECRETARIO,



V.º B.º

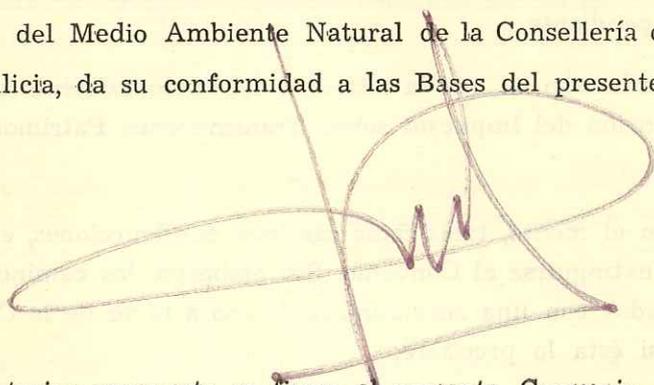
EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Angel López Felpeto.-

Fdo.: José María Díaz Corredoira.-

D. José Luis Abol García-Turión Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en _____
a _____ de 23 JUL. 1984 de 19_____

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. José María Díaz Corredoira.
D. Angel López Felpeto.
D. José Antonio Bermúdez Ferreiro.
D. José Basilio Otero Río.
D. Antonio Novo Comba.-

En Pigara, del término municipal de Guitiriz, siendo las veintidos horas del día cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer al I.C.O.N.A. la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "DE FIGARA".-

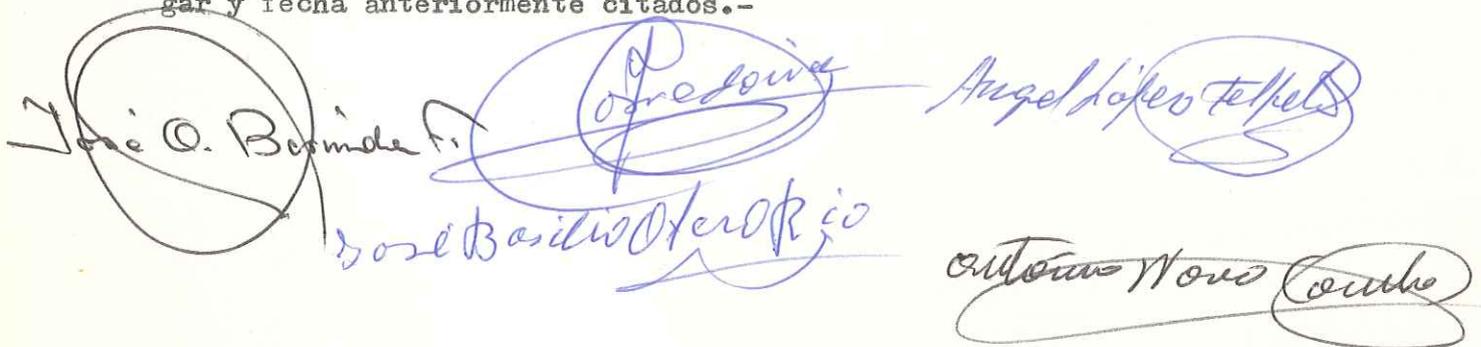
SUPERFICIE: CIENTO SETENTA Y CINCO (175,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: PARCELA I .- Norte, término municipal de Villalba; Este, término municipal de Begonte; Sur, término municipal de Begonte y Oeste, propiedades particulares.- PARCELA II .- Norte, término municipal de Villalba; Este, propiedades particulares y mas monte "DE FIGARA"; Sur, término municipal de Begonte y Oeste, mas monte de la Comunidad de Santa Cruz.-

2º.- Proponer al I.C.O.N.A. que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios suscritos para los montes "SANTA CRUZ I" y "SANTA MARINHA", entre la Excm. Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Guitiriz y el Patrimonio Forestal del Estado.-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-


José O. Bermúdez Ferreiro
José Basilio Otero Río
Antonio Novo Comba
Angel López Felpeto

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE PIGARA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pígara, en el término municipal de Guitiriz. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él por lo que es firme.

2º.- Que, el 23 de julio de 1984, fué suscrito, por la Comunidad de Pígara y la Consellería, un Convenio para 175 Hás. del monte "DE PIGARA", en las que se incluían 6 Hás. del monte "SIERRA DE SANTA CRUZ I" LU-2062, 123 Hás. del "SANTA MARINHA" LU-2108 y 46 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

3º.- Que, el 12 de julio de 1991, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la misma reunida en Asamblea General celebrada el 20 de mayo de 1989, acordó a su vez:

- . proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de unas nuevas Bases de Convenio para 211 Hás. del monte vecinal en mano común de su pertenencia, en las que se incluyesen las 175 Hás. ya en Convenio y 36 Hás., rasas en la actualidad y sin conveniar, y
- . autorizar a su presidente para la firma del Convenio.

4º.- Que, el Convenio sigue teniendo por objeto la conservación y tratamiento selvícola de las masas creadas ó que se creen en las zonas rasas que ahora se aportan, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del montes, así como las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con esos fines.

5º.- Que, el nuevo monte "DE PIGARA" 2715621, queda conformado por:

175 Hás. del monte "DE PIGARA" 2715621 y
36 Hás. rasas y no conveniadas en la actualidad.

6º.- Que, las superficies que figuran en las nuevas Bases del Convenio del monte "DE PIGARA" 2715621 son:

Superficie total 211 Hás.
Superficie repoblada 166 Hás.
Superficie rasa 41 Hás.
Superficie inforestal ... 4 Hás.

7º.- Que, las hectáreas repobladas lo están con P. pinaster y P. radiata; las zonas rasas forestales se plantarán con P. radiata y C. sativa, tal y como desea la Comunidad propietaria.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "DE PIGARA"
Elenco: 2715621
Superficie: 211 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Pígara
Término Municipal: Guitiriz
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 4 de octubre de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

79 B9.
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE PIGARA"

Elenco: 2715621

Superficie: 211 Hás.

Pertenza: Comunidade de Pígara

Concello: Guitiriz

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 7 de outubro de 1991.



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5621
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Pígaro.-----

Ayuntamiento: Guitiriz.-----

Provincia: L U G O .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pígaro, municipio de Guitiriz.----- y son los que se describen a continuación:

Denominación: " DE PIGARA " .-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pígaro.-----

Límites: PARCELA I .- Norte, término municipal de Villalba; Este, término municipal de Begonte; Sur, término municipal de Begonte y Oeste, propiedades particulares.-

PARCELA II .- Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-

PARCELA III .- Norte, término de Villalba; Este, propiedades particulares y mas monte; Sur, propiedades particulares y Oeste, parroquia de Santa Cruz.-

PARCELA IV.- Norte, camino de Muros a Reigosa y propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, mas monte y Oeste, camino de Vilaflores a Muros.-

PARCELA V .- Norte, propiedades particulares; Este, mas monte; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares y mas monte.-

Superficie: DOSCIENTAS ONCE (211,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CIENTO SESENTA Y SEIS (166,- Has.) Hectáreas arboladas, GUAREN-
TA Y UNA (41,- Has.) Hectáreas rasas, aptas para ser plantadas y CUATRO
(4,- Has.) Hectáreas inforestales.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: -----

Sin vegetación arbórea: 45,- Hectáreas (41,- Has. rasas y 4,- Has. inforestales).--

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Figara, término municipal de Guitiriz.-----

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (tácitamente si existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: -----

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y Castanea Sativa en las zonas rasas en la actualidad; el resto del monte está plantado con P. pinaster y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Basilio Roca López Secretario de la
Junta de Comunidad de Pígara, en el término municipal de Guitiriz.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día veinte de Mayo de 1.991 designándose a D. Luis Seoane Cacharrón, Presidente de la Comunidad. como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Pígara a doce de Julio de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Basilio Roca López.

Fdo.: Luis Seoane Cacharrón.

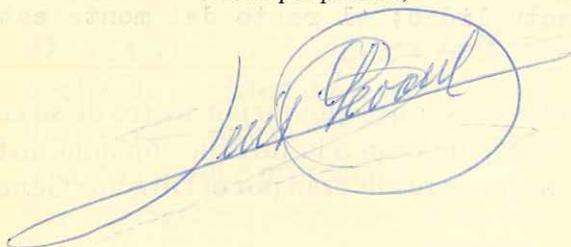
CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

D. Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 7 de octubre de 19 91.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Luis Seoane Gacharrón.
D. Basilio Roca López.
D. Francisco Diaz Corredoira.
D. Angel Otero López.
D. Manuel Diaz Corredora.

En Pigara, del término municipal de Guitiriz, siendo las diez horas del día doce de Julio de -- mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado -- por la ^asamblea de vecinos celebrada el día 2º de Mayo de 1.989, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la -- Junta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases para el convenio del monte "DE PIGARA", que pasará a tener las siguientes características:

DENOMINACION: " DE PIGARA ".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS ONCE (211,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

PARCELA I

Norte, término municipal de Villalba; Este, término municipal de Begonte; Sur, término municipal de Begonte y Oeste, propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-

PARCELA III

Norte, término municipal de Villalba, Este, propiedades particulares y mas -- monte; Sur, propiedades particulares y Oeste, parroquia de Santa Cruz.

PARCELA IV

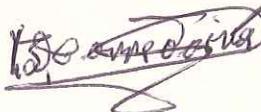
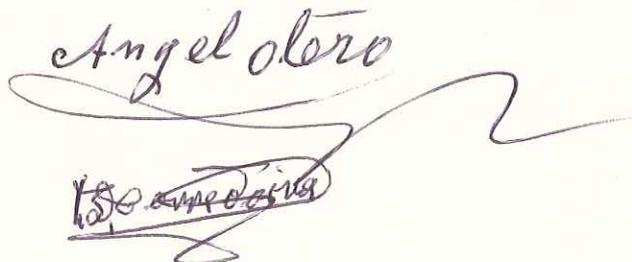
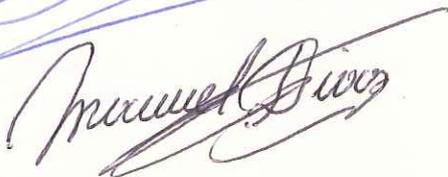
Norte, camino de Muros a Reigosa y propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, mas monte y Oeste, camino de Vilaflores a Muros.-

PARCELA V

Norte, propiedades particulares; Este, mas monte; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares y mas monte, que incluye las 175,-- Hectáreas ya en Convenio como monte "DE PIGARA", 2715621 y 36,- Hectáreas rasas en la actualidad y sin consorciar.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 7 de xullo de 1976 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomo o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE PIGARA", pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Pígara, no concello de Guitiriz. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia, non se presentou recurso algun contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 23 de xullo de 1984 foi suscrito, pola Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Pígara, un Convenio que afectaba a 175 Hás. do monte "DE PIGARA".

Posteriormente, o 7 de outubro de 1991, foron suscritas unhas novas Bases para dito convenio, aumentándose sua superficie a 211 Hás.

3º.- Que, con data 25 de xuño de 1992, a Xunta Rectora dá citada Comunidade, dando cumprimento o xa acordado pola mesma reunida en Asamble Xeral, acordou a sua vez:

- .propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE PIGARA" 2715621, que inclúsen as 211 Hás. xa conveniadas e 24 Hás., rasas na actualidade, que se aportan de novo e
- .autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que, o Convenio segue tendo por obxecto a conservación das masas creadas ou que se creen nos terreos rasos que agora se incorporan, o tratamento selvícola e o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

.../...

5º.- Que, o novo monte "DE PIGARA" 2715621, queda constituído por:

211 Hás. do monte "DE PIGARA" 2715621 e
24 Hás. rasas, aptas para ser plantadas.

Superficie total 235 Hás.

Superficie repoboada 207 Hás.

Superficie rasa forestal 23 Hás.

Superficie rasa inforestal 5 Hás.

6º.- Que, as superficies rasas que agora se incorporan o convenio, serán plantadas con especies de crecemento rápido, fundamentalmente P. radiata, tal e como desexa a Comunidade propietaria.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio 2715621, sendo as novas características as seguintes:

Nome: "DE PIGARA"

Elenco: 2715621

Superficie: 235 Hás.

Pertenza: Comunidade de Pígara

Concello: Guitiriz

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 2 de xullo de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal da parroquia de Pigara, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "De Pigara", do concello de Guitiriz, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago de Compostela, 16 de xullo de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio 2715621, sendo as novas características as seguintes:

Nome: "DE PIGARA"

Elenco: 2715621

Superficie: 235 Hás.

Pertenza: Comunidade de Pígaro

Concello: Guitiriz

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 17 de xullo de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5621
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Pígara.

Ayuntamiento: Guitiriz.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16 de Enero de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pígara, municipio de Guitiriz

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE PIGARA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pígara.

Límites:

FIGURAN EN LA HOJA ADJUNTA (6 parcelas)

Superficie: 235 (DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 207 (DOSCIENTAS SIETE) Hás. repobladas; 23 (VEINTITRES) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 5 (CINCO) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 126 (CIENTO VEINTISEIS) Hás.

Con vuelo creado en virtud del Convenio: 81 (OCHEENTA Y UNA) Hás.

Sin vegetación arbórea: 28 (VEINTIOCHO) Hás.

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pígarra, en el término municipal de Guitiriz

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 6 Hás. del monte "SANTA CRUZ I", LU-2062 y 123 Hás. del monte "SANTA MARINA", LU-2108.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata.
.....
.....

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

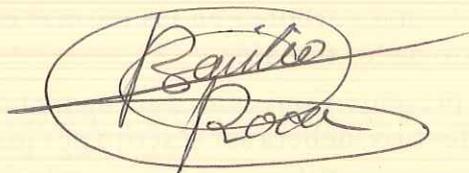
Don Basilio Roca López Secretario de la
Junta de Comunidad de Pigara, en el término municipal de Guitiriz

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 14 Diciembre de 1.991 designándose
a D. Luis Seoane Cacharrón, Presidente de la Comunidad.

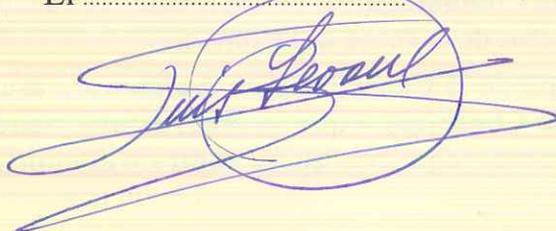
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Pigara
a 25 de Junio de mil novecientos noventa y dos.

V.º B.º

EL SECRETARIO,



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Basilio Roca López.

Fdo.: Luis Seoane Cacharrón.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



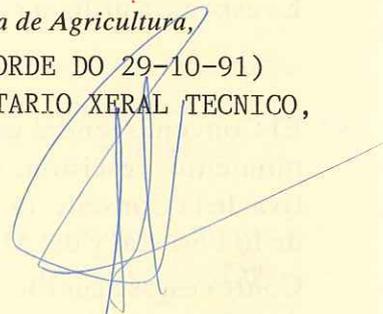
A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 17 de xullo de 1992.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

(POR ORDE DO 29-10-91)

SECRETARIO XERAL TECNICO,



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Luis Seoane Cacharrón.
D. Basilio Roca López.
D. Angel Otero López.
D. Manuel Diaz Corredoira.
D. Francisco Diaz Corredoira.

En Pígara, del término municipal de Guítiriz, siendo las veintiuna horas del día - - veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- En cumplimiento de lo acordado por la asamblea de vecinos, proponer a la Consejería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE PÍGARA", 2715621, que incluyan las 211,- Hectáreas ya conveniadas y 24,- Hectáreas, rasas en la actualidad, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las características del citado Convenio pasan a ser:

NOMBRE: "D E P Í G A R A".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235,- Has.) HECTÁREAS.-

LÍMITES:

PARCELA I

Norte, término municipal de Villalba; Este, término municipal de Begonte; Sur, término municipal de Begonte y Oeste, propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-

PARCELA III

Norte, término municipal de Villalba; Este, propiedades particulares y más monte; Sur, propiedades particulares y Oeste, parroquia de Santa Cruz.

PARCELA IV

Norte, Camino de Muros a Reigosa y propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, mas monte y Oeste, camino de Vilaflores a Muros.

PARCELA V

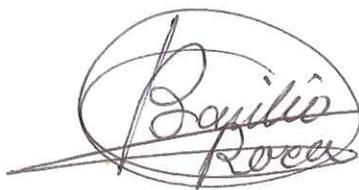
Norte, propiedades particulares; Este, mas monte; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares y mas monte.

PARCELA VI

Norte, propiedades particulares de vecinos de Vimieiro; Este, propiedades particulares y mas monte comunal; Sur, propiedades particulares y mas monte comunal y Oeste, propiedades particulares de vecinos de Caibanca y Soaxe.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-


Basilio Roca


Angel Otero


Manuel Diaz


Francisco Diaz

Monte: "DE FIGARA".

Límites:

PARCELA I.-

- N.- Término municipal de Villalba.
- E.- Término municipal de Begonte.
- S.- Término municipal de Begonte.
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares.
- E.- Propiedades particulares.
- S.- Propiedades particulares.
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA III.-

- N.- Término de Villalba.
- E.- Propiedades particulares y más monte.
- S.- Propiedades particulares.
- O.- Parroquia de Santa Cruz.

PARCELA IV.-

- N.- Camino de Muros a Reigosa y propiedades particulares.
- E.- Propiedades particulares.
- S.- Más monte.
- O.- Camino de Vilaflores a Muros.

PARCELA V.-

- N.- Propiedades particulares.
- E.- Más monte.
- S.- Propiedades particulares.
- O.- Propiedades particulares y más monte.

PARCELA VI.-

- N.- Propiedades particulares (vecinos de Vimieiro).
- E.- Propiedades particulares y más monte comunal.
- S.- Propiedades particulares y más monte comunal.
- O.- Propiedades particulares de vecinos de Caibanca y Soaxe.

- - - - -